

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

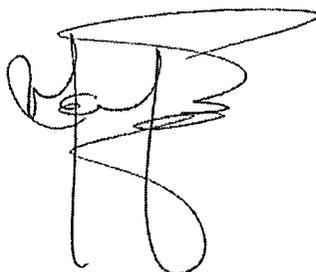
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos: 2021-00216

Como quiera que la anterior solicitud elevada por la parte demandada, coadyuvada por el apoderado de la ejecutante, se ajusta a las exigencias del artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso. SE DISPONE:

1. SUSPENDER el presente proceso hasta el 10 de marzo de 2022.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ